



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **165**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE FLEXIBILIDAD ACADEMICA PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, TALENTOS INFANTILES Y ATLETAS CON DISCAPACIDAD.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE AGOSTO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. CORINA CANO, FRANCISCO ALEMAN Y H.H.D.D.S.S. SAMUEL MORENO Y ROLANDO RODRIGUEZ.**

COMISIÓN: **EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, 21 de agosto de 2018

29. Agosto
11:45 am

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me permito presentar, por su conducto, el proyecto de Ley **Por la cual se crea Flexibilidad Académica para Atletas de Alto Rendimiento, Talentos Infantiles y Atletas con Discapacidad** el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, nadie duda de la importancia del deporte en nuestra sociedad, tanto en su faceta de espectáculo como en su dimensión práctica en el ámbito del ocio, como indudable es que la participación y obtención de medallas por parte de nuestras delegaciones deportivas mantienen la atención ciudadana, sobre todo por la celebración de los Juegos Panamericanos en nuestro país en un futuro cercano.

El deporte, actúa sobre la conducta del deportista desarrollando atributos como: responsabilidad, organización y constancia para poder rendir en lo deportivo y académico.

Pero... ¿Es posible compaginar el deporte con los estudios?

El instructor en atletismo y profesor, Pedro Aguilar, citado por Isaac Castillero Wilson en el año 2016, con 32 años en la Universidad de Panamá, indicó que es un mito pensar que un gran deportista es un mal estudiante y viceversa.

“La capacidad intelectual del atleta es igual al de otros y hasta puede sacar provecho de sus habilidades. El asunto es encontrar la manera que puedan rendir en ambas facetas. El deporte es solo una etapa y debe complementarse con una formación académica”, agregó.

Igualmente, hizo énfasis en la situación compleja que se vive en Panamá, “Algunos colegas evalúan con malas calificaciones a estudiantes que se ausentan por representar al país. Los educadores no deben ser un obstáculo y deben cumplir con la ley que le brinda oportunidad a los atletas”, dijo. Y yo agrego que, es más, los educadores están llamados a ser agentes promotores y catalizadores de este proceso.

Sin embargo, si bien es cierto existe la Ley 10 de 16 de marzo de 2012, “Que establece beneficios para las selecciones deportivas nacionales infantiles, intermedias y juveniles que participen en torneos internacionales”, no es menos cierto que, como su título lo indica, es para los miembros de estas selecciones mientras participen en torneos internacionales, dejando por fuera a quienes participen en los nacionales y dejando por fuera el tiempo requerido para sus entrenamientos, por lo que con esta propuesta se busca impulsar esta materia de manera exitosa.

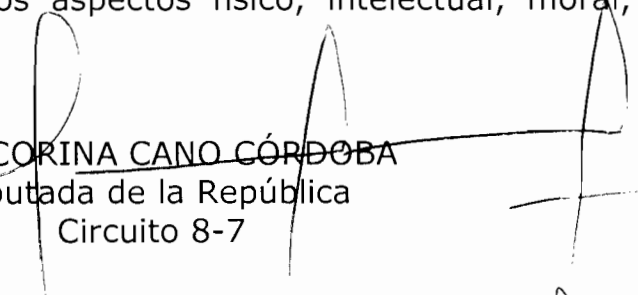
Por otro lado, aun cuando el artículo 5 de dicha ley 10 le establece al Ministerio de Educación la obligación de establecer adecuaciones curriculares para estos estudiantes, está referido, como toda la ley, al tiempo de su participación.

A diferencia de la ley 10, con esta iniciativa legislativa se busca que estudiantes de nivel básico, secundario y universitario, puedan tener un equilibrio entre carga académica y las responsabilidades deportivas; se pretende hacer un balance entre el rendimiento del nivel académico y la disciplina deportiva que practican durante todo el año. La academia como el deporte deben ir a la par y una no tiene porqué excluir al otro, o viceversa. De hecho, estas deben complementarse.

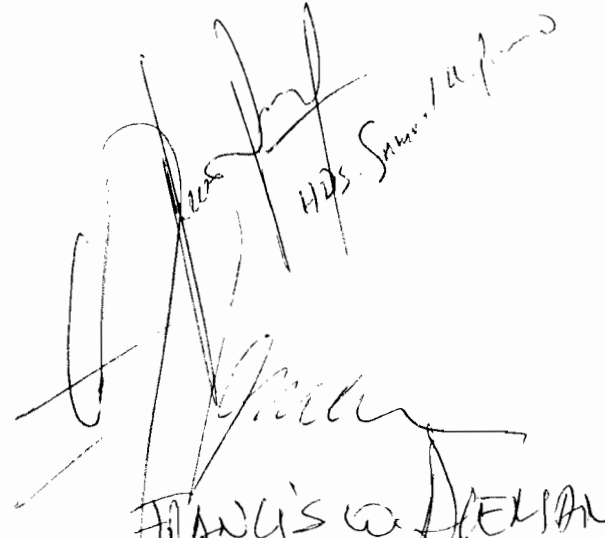
Debemos fomentar y potenciar la formación educativa como formación personalizada y flexible, con programas de formación, actualización y perfeccionamiento del talento humano al servicio del deporte asociado así como adelantar proyectos de investigación para el fortalecimiento y desarrollo del deporte.

Estudiar y entrenar. De eso se trata. Y esto se logra con un enfoque diferente: sin bajar la exigencia, pero sí brindando herramientas que les permitan seguir su proceso como estudiantes atletas.

Finalmente, se busca establecer, a través de su reglamentación, derechos y deberes para el deportista de alto nivel con el fin de sentar los parámetros necesarios para lograr ese equilibrio entre academia y deporte, cumpliendo con lo señalado en el artículo 92 de nuestra Constitución Política, en el sentido de que "la educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico..."



H.D. CORINA CANO CÓRDOBA
Diputada de la República
Circuito 8-7



H.D. FRANCISCO A. ALESSI

29 de mayo de 2019
11:45 AM

(de LEY _____
de de 2019)

Por la cual se crea el Programa de Flexibilidad Académica para Atletas de Alto Rendimiento, Talentos Infantiles y Atletas con Discapacidad

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que permitan la creación de un programa de Flexibilidad Académica para Atletas de Alto Rendimiento, Talentos Infantiles y Atletas con Discapacidad.

Artículo 2: El principio fundamental de esta Ley es el equilibrio entre la práctica deportiva y los deberes académicos.

Artículo 3: Se consideran atletas de alto rendimiento aquellos que practican algún deporte de organización y nivel superiores.

Artículo 4: Para garantizar el equilibrio señalado en el artículo 2, el Estado tendrá en cuenta los siguientes principios rectores:

- a. Integrar la educación y las actividades físicas en el sistema educativo en todos sus niveles;
- b. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento en coordinación con las federaciones deportivas y las autoridades competentes especialmente Ministerio de Educación y Pandeportes;
- c. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza deportiva, además de fomentar las escuelas deportivas para perfeccionar y cuidar la práctica de deportes en la edad escolar.

CAPÍTULO II

ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE

Artículo 5: Las instituciones de educación superior –públicas y privadas--, deberán contar con infraestructura deportiva y recreativa –propia o garantizada mediante convenios--, adecuada a la población estudiantil que atienden, en un plazo no mayor de diez (10) años.

Artículo 6. Las instituciones de educación –públicas y privadas--, conformarán, con el apoyo de Pandeportes, ligas deportivas –de equipo o individuales--, de acuerdo con sus características y recursos, para garantizar a sus educandos la iniciación y continuidad en el aprendizaje y desarrollo deportivos; contribuir a la práctica ordenada del deporte, y apoyar la formación de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento.

Artículo 7. Todas las instituciones educativas –públicas y privadas—elaborarán programas extracurriculares para la enseñanza y práctica deportiva siguiendo los criterios del Ministerio de Educación, y establecerán mecanismos especiales que

permitan a los deportistas de alto rendimiento, talentos infantiles y atletas con discapacidad, inscritos en su institución, el ejercicio y práctica de su actividad deportiva.

Artículo 8: El Ministerio de Educación, como ente responsable de dirigir, orientar, capacitar y controlar el desarrollo de los currículos del área de Educación Física de los niveles de preescolar, educación básica, media y secundaria, y de las instituciones escolares especializadas para personas con discapacidades físicas, psíquicas y sensorales, y con el fin de darle forma a lo establecido en el artículo anterior, creará un Programa de Flexibilidad para Atletas de Alto Rendimiento, Talentos Infantiles y Atletas con Discapacidad que le permitan a estos poder atender sus prácticas deportivas sin menoscabo de su rendimiento académico.

Artículo 9: Los requisitos para poder acceder al Programa de Flexibilidad para Atletas de Alto Rendimiento, Talentos Infantiles y Atletas con Discapacidad son, esencialmente, tener un índice académico no inferior a 3.5 en la edad escolar y no inferior a 1.50 en la enseñanza universitaria; ser o haber sido el año anterior deportista de alto nivel, estar certificado de haber sido convocado a cualquier selección nacional en el año lectivo correspondiente o en el año anterior; haber participado en los campeonatos de determinado tipo; ser deportista de elevado nivel o deportistas que, sin llegar a cumplir los requisitos anteriores, sean propuestos por la institución educativa por encontrarse entre los tres primeros clasificados en los campeonatos a nivel básico, secundario o universitario o estar acogido por convenios entre centros deportivos y centros educativos universitarios, y haber logrado la certificación final satisfactoria de los exámenes médicos que determinan la aptitud del atleta para practicar el deporte, participar en el trabajo de entrenamiento y competencia, además de posibilitar en términos generales un adecuado esfuerzo en la búsqueda de los logros deportivos internacionales.

Parágrafo: El Órgano Ejecutivo reglamentará este Programa.

Artículo 10: Para efecto del control de los beneficiarios de este programa, el Ministerio de Educación, junto con Pandeportes, efectuarán un registro detallado de todos los participantes.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS Y CRÉDITOS

Artículo 11. Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de becas o créditos educativos desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de becas o créditos a deportistas panameños –o extranjeros que hayan competido representando a Panamá-- con reconocimientos previamente avalados por Pandeportes, en campeonatos nacionales, internacionales o mundiales de carácter oficial, en las modalidades de oro, plata y bronce.

Artículo 12: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy ____ de _____ de 2019 por la Honorable Diputada Corina Cano Córdoba.

H.D. CORINA CANO CÓRDOBA

